



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

## Resolución Jefatural N° 115-2018/ZR. N°XIV-JEF

RECIBIDO

Ayacucho, 04 de octubre de 2018.

CARGO

### Vistos:

Contrato N°043-2017-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho, Informe N°0230-2018/ZRN°XIV-UREG, Memorando N°693-2018/ZRN°XIV-UADM, Informe N°0128-2018-ZRN°XIV/UPP, Informe Legal N°0139-2018-ZRN°XIV-UAJ, y;

### Considerando:

Que, el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Superintendencia de Registros Públicos, aprobado con Decreto Supremo N°012-2013-JUS, señala que: *“Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento. (...) Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna así como de línea de la SUNARP;*

Que, El trabajador Cesar Antonio Maquera Maquera, suscribió el 22 de setiembre de 2017 el Contrato N° 043-2017-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho, e inicio labores el 03 de octubre del 2017 en el puesto de Analista Registral para la Oficina Registral de Huanta, hasta la fecha conforme a sus adendas;

Que, con Informe N°0230-2018/ZRN°XIV-UREG de fecha 04 de octubre de 2018, la Jefa (e) de la Unidad Registral, peticiona rotación temporal del trabajador CAS Cesar Antonio Maquera Maquera, de la Oficina Registral de Huanta hacia la Oficina Registral de Ayacucho, del **05 al 31 de octubre de 2018**, por existir necesidad de personal en el área registral de la Oficina Registral de Ayacucho, del mismo modo solicita el otorgamiento de viáticos;

Que, con Memorando N°693-2018/ZRN°XIV-UADM de fecha 04 de octubre de 2018, el Jefe de la Unidad de Administración, adjuntando el Informe N°351-2018-ZRN°XIV/UADM-PER de la Especialista en Recursos Humanos; refieren que el trabajador CAS Cesar Antonio Maquera Maquera, durante el año fiscal 2018, cuenta con 60 días de rotación temporal;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 regula el *“Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios”*, modificado por Ley N° 29849, *“Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales”*; que señala: *“El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio”*;





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0002-2010-PI-TC, del 20 de Septiembre de 2010, en su Fundamento 47) ha señalado que: *“De modo que, a partir de la presente sentencia, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado “Contrato Administrativo de Servicios”, debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen “especial” de contratación laboral para el Sector Público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional”*;

Que, a su parte el inciso b) del artículo 11° del D.S. N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, precisa que los trabajadores bajo contrato CAS, pueden sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la Entidad contratante o quedar sujetos únicamente, entre otros, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: *“La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, **hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato**”* (Énfasis nuestro);

Que, lo expuesto precedentemente, también es regulado por la Directiva N° 02-2018-SUNARP/GG, "Directiva que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos", aprobado mediante Resolución N° 031 -2018-SUNARP/GG de fecha 14 de junio de 2018<sup>1</sup>, en su numeral 6.14.2 del rubro 6.14 del punto VI, sobre Acciones de Desplazamiento, que señala: *“Los servidores bajo el Régimen CAS pueden ser rotados temporalmente al interior de la entidad para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, dentro de la provincia donde presta sus servicios, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato. Esta acción de desplazamiento no requerirá de la suscripción de una adenda al contrato”*;

Que, respecto a la asignación de viáticos, la Directiva N°001-2016-SUNARP-ZRN°XIV-Sede Ayacucho-“Normas y Lineamientos que Regulan el Costo de Estadía por Desplazamiento Temporal”, aprobado por Resolución N° 006-2016-SUNARP-ZRN° XIV-JEF de fecha 05 de enero de 2016, tiene como objetivo: *“(…) uniformizar los lineamientos que viabilicen el pago por costos de estadía por desplazamiento temporal del personal que labora, indistintamente de su condición laboral, (...);* y en su numeral 7.2) del punto VII, señala que: *“Mediante la rotación procede el desplazamiento de un trabajador, por necesidades del servicio: En otra Oficina Registral, en el caso de Órganos Desconcentrados”*;

<sup>1</sup> Directiva que tiene como objetivo: “Establecer los procedimientos y condiciones para la gestión de los servidores bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante el Régimen CAS) en la Sede Central y en los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante SUNARP)”.





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

Que, el numeral 8.1.) del punto VIII de la Directiva en comento, sobre CÁLCULO DEL COSTO DE ESTADÍA POR ACTOS DE DESPLAZAMIENTO TEMPORAL, establece que los viáticos comprenden: *“Gasto de alojamiento, movilidad durante el periodo del desplazamiento y alimentación”*;

Que, a mayor alcance el inciso 8.1.3) del 8.1) de la citada Directiva, modificado por Resolución N° 014-2017-SUNARP-ZRN° XIV-JEF de fecha 08 de marzo de 2017, expresa: *“En caso de desplazamiento dentro de la Zona Registral, el costo por estadía se otorgará conforme a la UIT vigente al momento de su aplicación, en forma proporcional, si el desplazamiento es de 21 días a 30 días corresponderá el equivalente de 50% de la UIT”*, la misma que se formaliza mediante acto resolutorio conforme lo señala el artículo cuarto de la IX Disposición Final y Complementaria de la Directiva en comento;

Que, mediante Informe Legal N°0139-2018-ZRN°XIV-UAJ de fecha 04 de octubre de 2018, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, colige que es procedente la rotación temporal del trabajador CAS Cesar Antonio Maquera Maquera, por encontrarse dentro del plazo máximo establecido en la normatividad en comento, asimismo, recomienda autorizar el otorgamiento de viáticos por existir disponibilidad presupuestal conforme al Informe N°0128-2018-ZRN°XIV/UPP de fecha 04 de octubre de 2018, donde la Jefa (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta: *“Que habiendo verificado las específicas de gasto del presupuesto institucional existe disponibilidad presupuestal con cargo a modificaciones presupuestales dentro de la mismas unidad ejecutora en el ejercicio 2018, (...)”*;

Que, de conformidad a lo estipulado en el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

**Resuelve:**

**ARTICULO PRIMERO:** Rotar temporalmente, al trabajador **CAS CESAR ANTONIO MAQUERA MAQUERA**, de la Oficina Registral de Huanta hacia la Oficina Registral de Ayacucho, del **05 al 31 de octubre de 2018**, por necesidad de servicio, a fin de realizar labores propias a su cargo de Analista Registral, conforme las funciones establecidas en su Contrato N°043-2017-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho y Adendas, por las consideraciones previamente vertidas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Precisar que la rotación temporal, como es a petición de la parte empleadora, corresponde la asignación de viáticos al trabajador en comento, por el periodo establecido en el artículo primero.

**ARTICULO TERCERO:** Disponer que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, efectúe las acciones necesarias para el





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

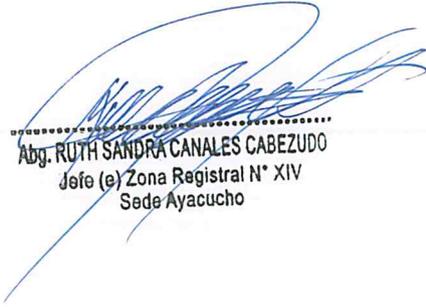
Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

cumplimiento de la presente Resolución, poniendo en conocimiento de las demás Unidades Orgánicas de nuestra Zona Registral.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar por medio de la Unidad de Administración la presente Resolución al trabajador **CAS CESAR ANTONIO MAQUERA MAQUERA**, con las formalidades de Ley, con copia a su legajo personal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE**



  
Abg. RUTH SANDRA CANALES CABEZUDO  
Jefe (e) Zona Registral N° XIV  
Sede Ayacucho